

RESOLUCIÓN No. 05484

“Por la cual se declara unas acreencias a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente que constituyen cartera de imposible recaudo y se aprueba su depuración contable, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se adoptan otras determinaciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto Distrital 289 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el Literal f del artículo 4 de la Ley 716 de 2001 establece: *“Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate”*; en ese mismo sentido el Inciso 4 del artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 dice:

“En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo- beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades estatales o públicas del orden nacional, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión. (...)”

Que con la entrada en vigencia de la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General la Nación, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., *“Por la cual se establecen los lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema*

RESOLUCIÓN No. 05484

Contable Público Distrital", establece los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., a través de los Entes Públicos Distritales.

Que el Acuerdo N°761 de 2020 *"Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024: "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, en el artículo 39 señala:

"En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura."

Igualmente, el numeral 4 del artículo 45, sobre la estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo contempla entre otras como objetivo, lo siguiente:

"Lograr la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital, para lo cual, las entidades distritales deben realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas pertinentes, para que los Estados Financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Para lograr este objetivo, deben disponer de herramientas que contribuyan a la depuración, mejora continua y sostenibilidad de la información financiera, tales como conformación de Comités Técnicos de Sostenibilidad, metodologías, procedimientos, directrices, controles, estrategias de análisis, reglas de negocio u otros lineamientos."

El artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"*, consagra en su artículo 28 lo siguiente: *"Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador"*.

Que respecto de la cartera de imposible recaudo y causales para su depuración contable, consagra el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*:

RESOLUCIÓN No. 05484

“La depuración contable es el conjunto de gestiones administrativas que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica, deben adelantar para que las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Se considera que existe cartera de imposible recaudo y se procederá a su depuración contable, siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Remisión.*
- b) Prescripción de la acción de cobro.*
- c) Pérdida de fuerza ejecutoria.*
- d) Decaimiento del acto administrativo.*
- e) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*
- f) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”*

Que la Circular el Departamento Administrativo del Servicio Civil No. 017 del 09 de mayo de 2019 “Lineamientos distritales sobre las incapacidades” señala: *“En el caso de las incapacidades otorgadas a empleados que tienen menos de 4 semanas de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y se genere una incapacidad, cuyo pago sea negado por la EPS correspondiente y al no existir norma alguna que faculte o autorice al Empleador a recobrarle o descontarle del salario, el monto de la incapacidad, este deberá asumir en su totalidad el monto generado por este concepto.”*

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 3033 de 2021, *“Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”*, establece como parte de la funciones del Comité: *“Estudiar y evaluar si se cumple(n) alguna(s) de las causales previstas en el artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 201, para considerar y determinar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo y su posterior depuración contable.”*

Que para la formalización de dicha depuración, se requiere la expedición de un acto administrativo contentivo de la aprobación y ordenación de la depuración de las partidas contables o de cartera, el cual debe ser suscrito por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 7 ibídem.

Que la Dirección de Gestión Corporativa a través de comunicaciones internas 2022IE232237 y 2022IE244079 informó a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente las particularidades presentadas sobre algunas incapacidades pendientes de recuperación, aludiendo a su constitución como cartera de imposible recaudo, por las causales establecidas en los literales a), b) y e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 05484

Que como consta en el acta del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente realizado el día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, se aprobó recomendar a la Secretaria Distrital de Ambiente declarar que las siguientes acreencias a favor de esta, constituyen cartera de imposible recaudo, por la causales establecidas en los literales a), b) y e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, y ordenar su depuración contable de SEIS (6) fichas técnicas presentadas, correspondiente a SEIS (6) Entidades Promotoras de Salud (EPS), por un valor total antes de deterioro de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.753.548) reconocidas como cuentas por cobrar, para los casos relacionados a continuación:

No.	EPS	Fecha de registro contable	valor
1	COOMEVA	22/08/2016	96.939
		31/07/2019	114.267
		20/02/2018	57.111
		31/03/2021	1.755.893
2	COMPENSAR	30/09/2019	664.800
		19/01/2018	1.764.089
3	FAMISANAR	31/01/2020	228.789
		21/08/2018	1.767.333
		24/01/2017	1.672.600
4	COLMENA SALUD	22/08/2016	124.697
5	NUEVA EPS	17/05/2017	124.867
		28/02/2019	49.889
6	SANITAS	21/09/2016	1.356.484
Total			7.753.548

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	805.000.427
NOMBRE	EPS COOMEVA
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426

RESOLUCIÓN No. 05484

SALDO CUENTA POR COBRAR	\$2.024.210
JUSTIFICACIÓN	<p>Corresponde a las incapacidades de las funcionarias María Eugenia Mendoza Vásquez (según registros del 22/08/2016, 31/07/2019 y 31/03/2021) y Alba Lucia Henao Hidalgo (según registro del 20/02/2018), sobre las que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en radicados 2022IE270331 y 2021IE252221.</p> <p>Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que la extinta EPS COOMEVA, fue liquidada a principios de la vigencia 2022.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Según lo establecido en el literal e) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021 para su depuración contable referente a la Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, por lo que se considera es cartera de imposible recaudo.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 2. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	860.066.942
NOMBRE	EPS COMPENSAR
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$2.428.889
JUSTIFICACIÓN	<p>Corresponde a las incapacidades de los funcionarios Carmen Rocío González Cantor (según registro del 30/09/2019) y Julio Cesar Pinzón Reyes (según registro del 19/01/2018), sobre las que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en radicados 2022IE270331 y 2021IE252221. Adicionalmente, según radicado de la SF 2022EE195008 del 01 de agosto, se efectuó derecho de petición del recobro a incapacidades pendientes de pago, sin respuesta alguna. Así</p>

RESOLUCIÓN No. 05484

	<p>mismo, respecto al caso de la incapacidad de la funcionaria Carmen Roció González Cantor la DGC según comunicación 2021EE203615 se efectuó requerimiento a la EPS COMPENSAR, solicitando información del pago saldo de incapacidad, sin respuesta por parte de la EPS.</p> <p>De otro lado respecto a la incapacidad del funcionario Julio Cesar Pinzón Reyes, mediante radicado 2021ER240989 la EPS COMPENSAR, argumenta que no se realiza el reconocimiento de la incapacidad, indicando: <i>“el afiliado debe tener aportes por 30 días del periodo de incapacidad, (...) se efectuaron aportes por parte del empleador a partir del mes de diciembre de 2017, el mes de noviembre de 2017 no figura el aporte”</i>.</p> <p>Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la prescripción de la acción de cobro, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.</p>
<p>RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE</p>	<p>Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, se clasifica como cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta la prescripción de la acción de cobro.</p>
<p>EFFECTO PATRIMONIAL</p>	<p>Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.</p>

Artículo 3. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

<p>IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO</p>	<p>830.003.564</p>
<p>NOMBRE</p>	<p>EPS FAMISANAR</p>
<p>ACTO ADMINISTRATIVO</p>	<p>No se generó</p>
<p>CONCEPTO</p>	<p>Incapacidades</p>
<p>CUENTA CONTABLE</p>	<p>138426 – 138690</p>
<p>SALDO CUENTA POR COBRAR</p>	<p>\$3.668.722</p>
<p>JUSTIFICACIÓN</p>	<p>Corresponde a las incapacidades de los funcionarios Lilian Rodríguez Carvajal (según registro del 24/01/2017), Ligia Sofia López Ayala (según registro del 21/08/2018) y Ludy Patricia</p>

RESOLUCIÓN No. 05484

Bossio Cervantes (según registro del 31/01/2020), sobre las que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en la comunicación interna 2022IE252221.

Respecto de la incapacidad de la exfuncionaria Lilian Rodríguez Carvajal, la EPS FAMISANAR en comunicación del 29 de agosto de 2017 manifestó: *“la incapacidad no puede ser analizada de manera integral por (...) no se evidencia mención de incapacidad dentro de la historia clínica”*. Según comunicación SF 2022EE195009 del 01 de agosto, se elevó derecho de petición ante la EPS sobre el recobro de incapacidades, sin respuesta por parte de esa entidad prestadora de salud.

En cuanto a la incapacidad de la funcionaria Ligia Sofía López Ayala según comunicación DGC 2021EE71801 del 21 de abril se requiere a la EPS COLSUBSIDIO, sin obtener respuesta, por lo que mediante memorando DGC 2021IE247555 del 11 de noviembre, se le solicita a la funcionaria poner en conocimiento de la situación a la Superintendencia Nacional de Salud con la finalidad de transcribir incapacidad ante la EPS, trámite adelantado por la servidora, teniendo en cuenta que para el evento de la incapacidad se encontraba afiliada a COMPENSAR, por lo que la EPS-FAMISANAR, no aceptó la incapacidad con el argumento que la funcionaria ya no se encontraba afiliada a dicha EPS, de su parte la EPS COMPENSAR, niega el reconocimiento de la incapacidad con el argumento de que la incapacidad es expedida por un médico particular.

Finalmente, para la incapacidad de la funcionaria Ludy Patricia Bossio Cervantes, mediante memorando DGC 2021IE247555 del 12 de noviembre se solicita a la servidora (entre otros), para que se ponga en conocimiento de la situación a la Súper Intendencia Nacional de Salud con la finalidad de transcribir incapacidad ante la EPS, trámite adelantado por la funcionaria, sin embargo la EPS FAMISANAR en noviembre de 2021 le contestó: *“nos permitimos informar que se evidencia que la incapacidad mencionada fue expedida por una IPS no perteneciente a la red adscrita de EPS”*

Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la remisión, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal a) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021; así como la prescripción de la acción de cobro del Literal b) del precitado Decreto, para los casos de Lilian Rodríguez Carvajal (según registro del

RESOLUCIÓN No. 05484

	24/01/2017) y Ligia Sofia López Ayala (según registro del 21/08/2018).
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal a) y b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, se clasifica como cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta la remisión y la prescripción de la acción de cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 4. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	830.113.831
NOMBRE	EPS – COLMENA (Ahora ALIANSALUD)
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$124.697
JUSTIFICACIÓN	<p>Corresponde a la incapacidad del funcionario Jhon Alexander Real Castillo (según registro del 22/08/2019), sobre la que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en la comunicación interna 2022IE252221. Así mismo, mediante memorando DGC 2021IE247555 del 12 de noviembre se solicita al servidor (entre otros), para que se ponga en conocimiento de la situación a la Súper Intendencia Nacional de Salud con la finalidad de transcribir incapacidad ante la EPS, trámite adelantado por él como se evidencia en comunicación recibida según radicado SDA 2021ER253359 en donde relaciona: PQR-21-1294046-21-1286089 ante la Superintendencia, la cual remitió a la EPS Aliansalud, en respuesta la EPS señala: <i>"niega el reconocimiento económico por servicios no autorizados o por instituciones no contratadas"</i>.</p> <p>Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la remisión, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal a) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021; así como, la prescripción de la acción de cobro del Literal b) del precitado Decreto.</p>
RECOMENDACIÓN	Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal a) y b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, se

RESOLUCIÓN No. 05484

PARA DEPURACIÓN CONTABLE	clasifica como cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta la remisión y la prescripción de la acción de cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

Artículo 5. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	900.156.264
NOMBRE	NUEVA EPS
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$174.756
JUSTIFICACIÓN	<p>Corresponde al reconocimiento de 2 (dos) incapacidades de la funcionaria Nubia Evangelina Castellanos Ruiz afiliada a la Nueva EPS (según registros del 17/05/2017 y 28/02/2019), sobre las que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en la comunicación 2021EE85445 emitida por la DGC, sin respuesta alguna. Así mismo la SF según comunicación 2022EE195010 del 01 de agosto, eleva derecho de petición por el recobro incapacidades pendientes de respuesta; la NUEVA EPS devolvió el requerimiento informando la falta de soportes médicos, adicionalmente que ya paso un año desde la atención y no es procedente la radicación o transcripción.</p> <p>Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la prescripción de la acción de cobro, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, se clasifica como cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta la prescripción de la acción de cobro
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

RESOLUCIÓN No. 05484

Artículo 6. Declarar que la siguiente acreencia a favor de esta Secretaría, constituye cartera de imposible recaudo y ordenar su depuración con la cancelación del saldo contable neto, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de sesión del día 21 de noviembre y reanudado el 21 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la ficha técnica de saneamiento de cartera preparada por la Subdirección Financiera, así:

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO	800.251.440
NOMBRE	EPS SANITAS
ACTO ADMINISTRATIVO	No se generó
CONCEPTO	Incapacidades
CUENTA CONTABLE	138426 – 138690
SALDO CUENTA POR COBRAR	\$1.356.484
JUSTIFICACIÓN	<p>Corresponde al reconocimiento de la incapacidad de la funcionaria Liliana Sabogal Arévalo (según registro del 21/09/2016), sobre la que se realizó el proceso de radicación y recobro como se evidencia en las siguientes comunicaciones: radicado SDA 2016ER207711 comunicación de EPS-SANITAS, donde no validan el proceso de la incapacidad debido que faltan soportes; la DGC según comunicación 2021EE71839 del 21 de abril, requiere información a la EPS; así mismo de acuerdo con el radicado SF 2022EE195011 del 01 de agosto a través de derecho de petición por el recobro de incapacidades pendientes de pago sin respuesta. Al respecto EPS SANITAS informa que: <i>“según confrontación de su sistema dicha incapacidad fue validada y expedida a cargo de la ARL, para su reconocimiento económico”</i>.</p> <p>Según comunicaciones de la DGC 2022IE232237 y 2022IE244079, se configuró la prescripción de la acción de cobro, contemplada como una de las causales de cartera de imposible recaudo y para su depuración contable, de conformidad con el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021.</p>
RECOMENDACIÓN PARA DEPURACIÓN CONTABLE	Es cartera de imposible recaudo, por la causal establecida en el literal b) del artículo 21 del Decreto Distrital 289 de 2021, se clasifica como cartera de difícil recaudo, teniendo en cuenta la prescripción de la acción de cobro.
EFFECTO PATRIMONIAL	Efecto negativo en el patrimonio de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la disminución de un activo.

RESOLUCIÓN No. 05484

Artículo 7. Este acto administrado será el fundamento para dar por terminados los procesos de cobro iniciados en contra de los deudores mencionados en los artículos anteriores, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 3033 de 2021, “*Por la cual se actualiza la reglamentación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y de Cartera de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*”.

Artículo 8. Hacen parte integral de la presente resolución las fichas técnicas sustento del proceso de saneamiento de cartera preparadas por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 9. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Artículo 10. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Publíquese la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y en el Registro Distrital.

Artículo 12°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2022



CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Anexos: 6 Fichas de Depuración Contable - Incapacidades

Elaboró:

MARTHA ISABEL MARTINEZ CAMELO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220297 DE 2022

FECHA EJECUCION:

16/12/2022

Revisó:

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN No. 05484

ANDREA CATALINA NEIRA TRIANA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2022
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/12/2022
ANA LUCIA QUINTERO MOJICA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/12/2022
Aprobó:				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/12/2022
Firmó:				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/12/2022